INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 111/SE/14-11-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CONVOCATORIA	Convocatoria para participar al cargo de Consejerías de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
UTESPEN	Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LIMHEG	Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
LPJEG	Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35 y 41 de la CPEUM, en materia de paridad, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

2. El 10 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/JEC/048/2023, en donde, entre otras cuestiones, vinculó al IEPC Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones competenciales y en libertad de jurisdicción, considere las acciones necesarias que garanticen el acceso de las personas integrantes de la comunidad LGTBTIQ+, en la integración de los CDE.

3. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 124/SE/27-11-2026, por el que se aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

4. El 30 de abril de 2026, en su Cuarta Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 026/SO/30-04-2026, aprobó el Reglamento.

5. El 18 de mayo de 2026, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 034/SE/18-05-2026, por el que aprobó el inicio del Procedimiento de Verificación de Requisitos y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del IEPC Guerrero.

6. El 16 de julio de 2026, en su Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, mismo que fue modificado mediante el diverso 097/SE/14-10-2026, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 30 de noviembre de 2026.

7. El 27 de agosto de 2026, mediante Acuerdo 071/SO/27-08-2026 y su diverso 098/SE/14-10-2026 en acatamiento del TEE/JEC/016/2026, se aprobó la Ratificación de Presidencias, Consejerías Distritales Electorales y Declaratoria de Vacantes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

8. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Quinta Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

9. El 07 de septiembre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2026, aprobó la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Designación de las Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

10. El 17 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo 081/SE/17-09-2026, el Consejo General aprobó la metodología para la elaboración, aplicación y evaluación del examen de conocimientos de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los CDE; así como la creación e integración de los grupos interdisciplinarios de diseño de reactivos y evaluación, y del comité técnico de revisión y aprobación de reactivos.

11. Con fecha 22 y 23 de septiembre de 2026, se reunieron los grupos interdisciplinarios para el diseño de los reactivos para examen de conocimientos de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los CDE para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

12. El 26 de septiembre de 2026, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales que integrarán los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

13. El 30 de septiembre y el 02 de octubre de 2026, fue convocado el Comité Técnico de revisión y aprobación de reactivos para revisar y aprobar los reactivos definitivos para los exámenes de conocimientos de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los CDE para el proceso electoral ordinario 2026-2027, asegurando, que el proceso de calificación de reactivos sea imparcial, riguroso, transparente y técnicamente sólido, a fin de eliminar la subjetividad individual.

14. El 07 y 08 de octubre de 2026, se convocó a las personas funcionarias integrantes del Comité Técnico de revisión y aprobación de reactivos y a la persona Titular de la Oficialía Electoral del IEPC Guerrero a la mesa de trabajo para la generación e impresión de exámenes de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los CDE.

15. El 09 de Octubre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 014/COE/SE/09-10-2026, la Comisión de Organización Electoral, aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, así como el ajuste de las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

16. El 16 de octubre de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 015/COE/SE/16-10-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, así como el ajuste de las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

17. El 24 de octubre de 2026, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales y el cotejo documental a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo de la UTESPEN, la DEOE y la DEA, con el apoyo del personal de diversas áreas del IEPC Guerrero.

18. El 29 de octubre de 2026, mediante acuerdo 107/SO/29-10-2026, el Consejo General de este Instituto, ratifico la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos Náhuatl,

Na savi, Me'phaa, Ñomndaa, y del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.

19. El 30 de octubre de 2026, en términos de la Convocatoria, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos en el micrositio oficial de la página web institucional: www.iepcgro.mx.

20. Del 03 al 04 de noviembre de 2026, se realizaron las entrevistas y se llevó a cabo la valoración curricular de las personas aspirantes a Consejerías de los CDE del IEPC Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia.

I. Que el Consejo General es competente para aprobar las designaciones de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero, así como la integración de los 28 CDE y ordenar la publicación de los 28 CDE, conforme a lo previsto en los artículos 187, 188, fracciones III, VII, VIII, y XXXIV; 219, párrafo 1, fracciones V, VI y VII y párrafo 3 de la LIPEEG; 22, párrafos 1, 2, 4 y 5 del RE y 8, 11, 12, 13, 56 y 57 del Reglamento.

II. Que la COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la designación e integración de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, de conformidad con el artículo 12 fracciones I, IV y X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

III. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta

Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

IV. Que en términos del artículo 1, párrafo quinto de la CPEUM queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los organismos autónomos.

VI. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.

VII. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

VIII. Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la

CPEUM, por la propia CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

IX. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, reconoce el derecho al trabajo y que el estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

X. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

XI. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XII. Que el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación

XIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.

LIPEEG

XIV. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XV. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVI. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XVII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero, un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.

XVIII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos distritales

designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al IEPC Guerrero será gratuito.

XX. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII, VIII, XXXIV y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- Designar por al menos el voto de cinco Consejerías Electorales, de entre las propuestas que al efecto haga la Consejería que Preside, a las Consejerías Electorales de los CDE, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;
- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, la integración del Consejo General y la de los CDE;
- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XXI. Que de acuerdo con el artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencias y consejerías electorales de los CDE, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XXII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XXIV. Acorde a lo establecido en el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejerías electorales de los CDE.

XXV. En términos del artículo 219, párrafo primero, fracción II de la LIPEEG, la convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, en el entendido de que las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas, precisando que el valor de cada una de estas etapas será determinada por el Consejo General, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.

XXVI. Igualmente, el artículo 219, párrafo primero, fracciones V y VI de la LIPEEG, dispone que, conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes, la cual pondrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General, a las consejerías electorales propietarias y suplentes de los CDE, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia en la materia electoral.

XXVII. Adicionalmente, el artículo 219, párrafo primero, fracción VII de la LIPEEG, específica que, para la designación de las consejerías electorales de los CDE se deberán tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

a) Compromiso democrático;
b) Paridad de género;
c) Prestigio público y profesional;
d) Pluralidad cultural del Estado;

e) Conocimiento de la materia electoral; y
f) Participación comunitaria o ciudadana.

XXVIII. En términos del artículo 219, párrafo tercero de la LIPEEG, el Acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere el valor otorgado en la revisión curricular, así como en el examen de conocimientos y la valoración de los requisitos de las personas aspirantes.

XXIX. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.

XXX. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

XXXI. El artículo 222 de la LIPEEG, precisa que se consideran ausencias definitivas de las consejerías electorales de los CDE, las que se susciten por la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo; la condena por delito intencional sancionado con pena corporal y el fallecimiento.

XXXII. En ese orden, el artículo 223 de la LIPEEG, contempla que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejería electoral del CDE, será llamada la suplencia según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

XXXIII. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;

f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXXIV. De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la LIPEEG, los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XXXV. El artículo 238 de la LIPEEG establece que las personas integrantes del Consejo General del Instituto y de los CDE, deberán rendir la protesta, ante un representante del Órgano inmediato superior, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

XXXVI. En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de las Presidencias respectivas, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

XXXVII. Que el artículo 1 de la LGIMH, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género. Sus disposiciones son de

orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

XXXVIII. El artículo 3 de la LGIMH, dispone que son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

XXXIX. Aunado a ello, el artículo 5, fracción IV de la LGIMH declara que la igualdad de Género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

XL. Asimismo, el artículo 5, fracción IV Bis de la LGIMH, dispone igualdad salarial, remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica.

XLI. Que el artículo 6 de la LGIMH refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

LIMHEG

XLII. De igual manera, el artículo 2 de la LIMHEG indica que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XLIII. Aunado a ello, el artículo 38, fracciones XX y XXII de la LIMHEG señala que, la igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar; y que la igualdad sustantiva, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XLIV. Asimismo, el artículo 38, fracción XXIII de la LIMHEG establece que, se entiende por perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero

XLV. Que el artículo 12, fracción IX, de la LPJEG establece que las personas jóvenes tienen derecho a participar de manera directa y ser tomada en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales, sí como en el diseño de políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.

XLVI. Que la LPJEG en su artículo 13, fracción VIII, establece como deber y obligación de los jóvenes participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

RE

XLVII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios

de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.

XLVIII. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los CDE, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.

XLIX. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracciones V y VI del RE, menciona algunas de las etapas del procedimiento entre las se encuentra la valoración curricular y entrevista, así como la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

L. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, se contempla que la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. En el entendido de que se podrá contar con la participación de la Consejería que Preside del Consejo respectivo. Además, prevé que el OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad y por último establece que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

LI. Que el artículo 22, párrafo 1 del RE, señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a)Paridad de género;
b)Pluralidad cultural de la entidad;
c)Participación comunitaria o ciudadana;
d)Prestigio público y profesional;
e)Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

LII. Que el artículo 22, párrafo 2 del RE mandata que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del mismo ordenamiento.

LIII. En términos del artículo 22, párrafo cuarto del RE, el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

LIV. Que el artículo 22, párrafo quinto señala que la designación de las consejerías deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección, precisando que, si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Reglamento

LV. El artículo 4 del Reglamento establece que, se promoverá la participación de las personas que forman parte de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad en los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, de manera que se garanticen las condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al grupo que pertenezcan, de acuerdo con lo siguiente:

I. No Discriminación e Inclusión de las personas participantes jóvenes y adultas mayores.
II. Personas de la Diversidad Sexual y de Género.
III. Adscripción indígena y afromexicana.
IV. Personas con discapacidad.

LVI. Que el artículo 5 del Reglamento señala que, las consideraciones que deberán atenderse para garantizar un trato sin discriminación y favorecer la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad que aspiren a ocupar los cargos vacantes en los CDE, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos, al principio de paridad con perspectivas de género, interculturalidad e inclusión sustantiva.

LVII. Que el artículo 8, fracción I, apartado d, del Reglamento establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, la designación e integración de los CDE, con base en los dictámenes que contengan las propuestas respectivas.

LVIII. En este sentido, los artículos 11 y 12, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento mandata que, para la designación y ratificación de las presidencias y consejerías electorales de los CDE, se tomarán en consideración, los siguientes criterios como mínimo, y precisa que se entenderá por cada uno de ellos:

> I. **Paridad de género**. Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva, mediante el establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad en la vida política y pública.
> II. **Pluralidad cultural**. Implica el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
> III. **Participación comunitaria o ciudadana.** Comprende las diversas formas de organización, expresión social e iniciativas que inciden en la gestión o en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
> IV. **Prestigio público y profesional**. Implica el reconocimiento del desempeño y conocimientos de las personas en una actividad, disciplina, empleo u oficio.
> V. **Compromiso democrático**. Consiste en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción e implementación de procesos o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y al bienestar común, bajo los principios del sistema democrático, tales como la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
> VI. **Conocimientos en materia electoral**. Comprende el dominio de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como las habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización de elecciones, tanto a nivel individual como en la integración de órganos colegiados.

LIX. En términos del artículo 13 del Reglamento, indica que la designación de las Presidencias y Consejerías de los CDE, se hará respetando en todo momento lo establecido en el artículo 221 de la LIPEEG, es decir, solo durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificadas para un proceso electoral más, bajo las directrices o lineamientos establecidos en el citado Reglamento.

LX. Asimismo, el artículo 14 del Reglamento refiere que con la finalidad de lograr la eficiencia y la apropiada administración de los recursos humanos, así como el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y garantizar la equidad en el procedimiento, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del Sistema de Organismos Públicos Locales, podrán participar y

ocupar el cargo de Presidencia o Consejería Electoral Distrital, siempre y cuando se separen del cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General. En la separación definitiva deberán observar lo señalado en los lineamientos para el procedimiento de entrega-recepción de los recursos asignados a las personas servidoras públicas del IEPC Guerrero, previo a la toma de protesta.

LXI. A su vez, el artículo 16 del Reglamento, ordena que las vacantes que se generen con motivo del proceso de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías de los CDE serán cubiertas con base en el procedimiento de designación en términos del artículo 219 de la LIPEEG y del citado Reglamento.

LXII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE contemplará las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria pública con perspectiva incluyente;
II. Inscripción de las personas aspirantes;
III. Conformación y envío de expedientes a COE;
IV. Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la COE;
V. Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
VI. Examen de conocimientos;
VII. Cotejo documental;
VIII. Valoración curricular y entrevista presencial o virtual; e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LXIII. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE.

LXIV. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

I. De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
II. De los requisitos de elegibilidad;
III. De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
IV. Las etapas que integrarán el procedimiento;
V. Los distritos que se determinen como indígenas y Afromexicanos.

VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.

LXV. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEA recibió las solicitudes y documentación de las personas aspirantes, mediante la utilización de la herramienta informática desarrollada por la DGIS para tales efectos, con base a las fechas y plazos señalados en la convocatoria.

LXVI. Que el artículo 27 del Reglamento dispone que las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta Informática diseñada para tal efecto, debiendo ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:

I. Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación (Debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero);
II. Acta de nacimiento;
III. Credencial para votar con fotografía vigente; en caso de encontrarse en trámite la credencial para votar con fotografía se podrá presentar el comprobante correspondiente;
IV. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
V. En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
VI. Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero), en el que manifieste:

a. No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;
b. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;
c. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación, con base a la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político;
d. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
e. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una Consejería electoral en los órganos del INE;

f. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
g. No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y
h. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VII. Escrito de anuencia, en el que exprese las razones por las que aspira a ser la persona designada en un máximo de dos cuartillas, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional;
VIII. Título o cédula profesional, o en su caso, certificado de educación media superior terminada;
IX. Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional. En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página web institucional y por estrados;
X. El formato de autoadscripción que estará dispuesto en la página web institucional; y
XI. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, debidamente requisitada y firmada con base al formato 10 de 10 a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, el cual estará disponible en la página web institucional.

LXVII. Que en términos de los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento, la COE con apoyo de la DEOE procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9 y 27 del Reglamento, se elaborará una lista con las personas que cumplieron con los requisitos legales y se convocará a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos por escrito, en términos de la convocatoria respectiva.

LXVIII. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

LXIX. Que conforme al artículo 39 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.

LXX. Que el artículo 40 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.

LXXI. Asimismo, el artículo 41 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

LXXII. Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

LXXIII. Que el artículo 43 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.

LXXIV. En términos del artículo 44 del Reglamento, las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y que de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.

LXXV. Asimismo, el artículo 45 del Reglamento establece que la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

LXXVI. Por su parte, el artículo 46 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación con los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:

I. Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral
II. Liderazgo;
III. Comunicación;
IV. Trabajo en equipo;
V. Negociación y resolución de problemas; y
VI. Profesionalismo.

LXXVII. Con base en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:

I. Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
II. Liderazgo, 20%;
III. Comunicación, 15%;
IV. Trabajo en equipo 15%;
V. Negociación y resolución de problemas, 20%; y
VI. Profesionalismo, 10%.

LXXVIII. Aunado a ello, el artículo 48 del Reglamento señala que, con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.

LXXIX. Que el artículo 50 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:

I. Perfil profesional, 30%.
II. Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
III. Experiencia en materia electoral, 40%.

LXXX. Que acorde a lo establecido en el artículo 51 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE

LXXXI. Que en términos de lo señalado el artículo 52 del Reglamento, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas

LXXXII. El artículo 53 del Reglamento prescribe que, conforme a los resultados obtenidos, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

LXXXIII. Que el artículo 54 del Reglamento dispone que, con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la DGyJC y la DEOE ambas de este Instituto, elaborarán los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.

LXXXIV. A su vez el artículo 55 del Reglamento mandata que, una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitirá a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

LXXXV. El artículo 56 del Reglamento precisa que el Consejo General del IEPC Guerrero designará de entre las consejerías distritales electorales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del CDE respectivo, realizando una valoración de los mejores perfiles e idoneidad para el cargo.

LXXXVI. Que el artículo 58 del Reglamento señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base en sus atribuciones, y de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

Convocatoria

LXXXVII. Que, en la base QUINTA de la Convocatoria, denominada *Documentación comprobatoria*, se estableció que las personas interesadas en participar en el

procedimiento para la designación de las consejerías electorales distritales debían presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
2. Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico para recibir notificaciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación, debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, mismo que deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental; se deberá adjuntar la documentación soporte. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de la función de consejera o consejero electoral distrital.
3. Resumen curricular, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; en caso de encontrarse en trámite la credencial para votar con fotografía se podrá presentar el comprobante correspondiente;
6. Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a sesenta días;
7. En caso, de no ser originaria del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, en el que manifieste:
a. No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;
b. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;
c. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación, con base a la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político;
d. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
e. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una Consejería electoral en los órganos del INE;
f. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
g. No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y
h. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

3.1. Verificación de requisitos y ratificación de Presidencia y consejerías distritales.

LXXXVIII. Que en el acuerdo 071/SO/27-08-2026, por el que se aprobó la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, se señaló que una vez desahogadas todas etapas del procedimiento de ratificación se arribaron a las siguientes determinaciones:

- De las 91 consejerías electorales con un solo proceso electoral ordinario, 63 continúan cumpliendo con los requisitos de Ley para desempeñar el cargo de consejería electoral.

- Por cuanto, a las presidencias y consejerías electorales distritales, susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, se determinó que 39 consejerías electorales son aptas para continuar en sus respectivos cargos.

- Del procedimiento de ratificación y de las vacantes generadas durante el pasado proceso electoral, así como los espacios que quedan libres al actualizarse el supuesto de las participaciones en tres procesos electorales ordinarios, se cuenta con un total 178 espacios vacantes, de los cuales 8 corresponden al cargo de Presidencia, 48 al de Consejería Propietaria y 122 al de Consejería Suplente.

LXXXIX. Ahora bien, mediante Acuerdo 098/SE/14-10-2026, se modificó el diverso 071/SE/27-08-2026 por el que se aprobó la ratificación de Presidencias, Consejerías Distritales Electorales y declaratoria de vacantes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/016/2026, en ese sentido, se precisó que el **C. René Gonzáles Oliva, Consejero Suplente** del CDE 1, fue ratificado; por lo que, consecuentemente, se tendría un total de 121 vacantes de Consejerías Suplentes.

XC. Para mayor claridad, se relacionan a continuación las presidencias y consejerías que fueron ratificadas mediante los Acuerdos 071/SO/27-08-2026 y

098/SE/14-10-2026, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/016/2026:

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE RATIFICA
1	1	Adriana Isabel Vargas Galeana	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
2	1	René Gonzáles Oliva	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
3	3	Jesús Oswaldo Salgado Rivera	Hombre	Presidencia	2026-2027
4	3	Damián Ávila Cortés	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
5	4	Ma. Dolores Pineda Castro	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
6	5	Francisco Alejandro Ortega Ayvar	Hombre	Presidencia	2026-2027
7	6	Marcela Toscano Laurel	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
8	6	Evelyn Alegi Díaz Chavelas	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
9	7	Jerónimo Lobato Camacho	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
10	8	Sabrina Calderón Elizondo	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
11	9	Santiago Gómez Orbe	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
12	12	Susana Benito Tecuautzin	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
13	13	Jorge Alberto Gutiérrez Pino	Hombre	Presidencia	2026-2027
14	13	María Rosa Elia Vela Guevara	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
15	14	Raquel Vargas Gutiérrez	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
16	14	María del Rosario Martínez Macedo	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
17	15	Verónica Calleja García	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
18	17	Yahayrat Alejandra Estrada Amaro	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
19	17	Juan Flores Pérez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
20	17	Hugo Goicochea Antúnez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
21	18	Juan José Gutiérrez Valladares	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
22	19	Javier de la Cruz Calvario	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
23	19	Simón Valente Fernández	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
24	20	Leticia Martínez Velázquez	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
25	20	Urania Valladares Terán	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE RATIFICA
26	20	Petra Estrada Valladarez	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
27	20	Gabriel Barrera Gutiérrez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
28	21	Yolanda Manzanares Cabrera	Mujer	Consejera Suplente	2026-2027
29	22	Zuly Dayán Brito Marbán	Mujer	Presidencia	2026-2027
30	22	Ruth Avilés Castro	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
31	23	Leyvina Bautista Catalán	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
32	24	María Valente Fernández	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
33	25	Guadalupe Cristina Fuerte Gutiérrez	Mujer	Consejera Suplente	2026-2027
34	26	Mirna Ayala Verdis	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
35	26	Mauro Valdez Castro	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
36	27	Magdalena Suástegui Moctezuma	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
37	27	Lucero Herrera Herrera	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
38	27	Fidel Moreno Martínez	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
39	27	Ezequiel Castro Pani	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
40	28	Giset Mejía Candia	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027

XCI. Asimismo, en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/016/2026, y en términos de los acuerdos 071/SO/27-08-2026 y 098/SE/14-10-2026, a continuación, se establece la relación de las presidencias y consejerías distritales que con motivo del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, acumularían dos procesos electorales:

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
1	1	Alejandro Guerrero Pérez	Hombre	Presidencia	2026-2027
2	1	Blanca Naudith Flores Morales	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
3	1	Arturo Calvo Peralta	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
4	1	Leslie Mildred Gil Crisantos	Mujer	Consejera Suplente	2026-2027
5	2	Ma. de Jesús Montes Medina	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
6	2	Iván Arturo López Ávila	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
7	3	Rosaura Teodoro Benítez	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
8	3	Maribel Hernández Analco	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
9	3	Martín Rodrigo Rosales Garduño	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
10	4	Edith Sánchez Olais	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
11	4	Ivonne Penélope Tavares Torres	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
12	5	Erika Hernández Soberanis	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
13	5	Jesús Josafat Sánchez Villafuerte	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
14	5	Jacqueline Guzmán Díaz	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
15	5	Noemí Nery Bahena	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
16	6	Esveydi Margarita Arzeta Castañeda	Mujer	Presidencia	2026-2027
17	6	Abraham Cruz García	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
18	6	Geovanni Torreblanca Leyva	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
19	7	Rodolfo Añorve Pérez	Hombre	Presidencia	2026-2027
20	7	Rebeca Parral Ruiz	Hombre	Consejera Propietaria	2026-2027
21	7	Marco Francisco Medina Medina	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
22	8	Jesús Enrique Hernández Gallardo	Hombre	Presidencia	2026-2027
23	8	Juan Rodolfo Nava Vargas	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
24	8	Karina Anayeli Calderón García	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
25	8	Silvia Martínez Ponce	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
26	9	Alberto Villalobos Villanueva	Hombre	Presidencia	2026-2027
27	10	Ricardo Rendón Ramos	Hombre	Presidencia	2026-2027
28	10	Fátima Monserrat Ruiz Gandarilla	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
29	10	Fernando Giovanni Nogueda Martínez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
30	11	Nidia Valdez Sánchez	Mujer	Presidencia	2026-2027
31	12	Jesús Alberto Zarate Sotelo	Hombre	Presidencia	2026-2027
32	12	Jazmin Solís Maya	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
33	12	José Antonio Salomé Ruiz	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
34	13	Mario Enrique Campos Delgado	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
35	14	José Arturo Cortes Pastrana	Hombre	Presidencia	2026-2027
36	14	Nilda Domínguez García	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
37	15	Guadalupe López Alcántara	Mujer	Presidencia	2026-2027
38	15	Salustio Paulo Darío	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
39	16	María Yenni Monserrat Rivera Vidal	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
40	16	Sergio Solano Vázquez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
41	17	Yuridia Zamora Basilio	Mujer	Presidencia	2026-2027
42	18	Alejandro López Palacios	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
43	19	Alejandra Ávalos Labastida	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
44	20	Wilbert Cristóbal Castillo	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
45	21	Rosa Sotelo Virto	Mujer	Presidencia	2026-2027
46	21	Carmen Erandy Zagal Hernández	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
47	21	Jessica Núñez Ríos	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
48	21	Juan Manzanares Cabrera	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
49	22	Francisca Martínez Aranda	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
50	23	Víctor Manuel Castrejón Salgado	Hombre	Presidencia	2026-2027
51	23	Elizabeth Sámano Cárdenas	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
52	24	Alfredo Castro Santiago	Hombre	Presidencia	2026-2027
53	24	Ma. De Jesús Dircio Felipe	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
54	24	Noé Iglesias Granado	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
55	24	Román Venegas Alarcón	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027

N°	CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE CONTINUA
56	25	Patricia Bello García	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
57	25	Jesús Saavedra Espinoza	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
58	25	Leticia Elena Castro Moreno	Mujer	Consejera Propietaria	2026-2027
59	25	Carlos Andrés Alejandro Estrada	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
60	26	Angélica Reyes Martínez	Mujer	Presidencia	2026-2027
61	26	Hugo Gálvez Flores	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027
62	28	Francisco Javier Martínez Chávez	Hombre	Consejero Propietario	2026-2027
63	28	Baltazar Guevara Organiz	Hombre	Consejero Suplente	2026-2027

Actividades de la Convocatoria

XCII. Que con el propósito de cubrir las vacantes señaladas en los considerandos que preceden, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 077/SE/07-09-2026, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XCIII. Que las actividades señaladas en la convocatoria se realizaron de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral 015/COE/SE/16-10-2026, en las fechas siguientes:

Actividad	Fecha/Periodo
Emisión y difusión de la convocatoria pública	Del 07 al 30 septiembre de 2026
Registro de aspirantes (recepción de documentación)	Del 07 al 30 de septiembre de 2026
Publicación de la guía de estudio	07 de septiembre de 2026
Revisión de requisitos administrativos	Del 08 de septiembre al 03 de octubre de 2026
Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la COE	Del 04 al 23 de octubre de 2026

Actividad	Fecha/Periodo
Prevención para subsanar o manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a observaciones de requisitos legales	Del 04 al 23 de octubre de 2026
Publicación de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales	05 de octubre de 2026
Aplicación de examen de conocimientos	24 de octubre de 2026
Cotejo documental	24 de octubre de 2026
Publicación de resultado del examen	30 de octubre de 2026
Recepción de solicitudes para revisión de examen	31 octubre de 2026
Revisión de examen	02 de noviembre de 2026
Valoración curricular y entrevista	3 y 4, de noviembre de 2026
Designaciones	A más tardar el 16 de noviembre de 2026

XCIV. Para ocupar los espacios de consejerías vacantes y presidencias, se recibieron un total de 452 solicitudes, de las cuales 276 fueron de mujeres, 175 de hombres y 1 de persona no binaria.

XCV. Posteriormente, confirmados los registros de las personas aspirantes, el 05 de octubre de 2026, se realizó la Publicación en la página web oficial del IEPC Guerrero de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales donde se consideró un total de 452 aspirantes que cumplieron los referidos requisitos.

XCVI. El 24 de octubre de 2026, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo de la **Unidad Técnica de Enlace con el SPEN y de la DEOE**, en 7 sedes, resultando que, de las 452 personas sustentantes programadas, solo acudieron al examen 353 y 99 no se presentaron.

XCVII. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió un listado de folios de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de Cotejo Documental, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que esta última la remitiera a la COE a efecto de que fueran convocadas a la etapa siguiente.

XCVIII. El 30 de octubre de 2026, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la en la página web oficial del IEPC Guerrero https://www.iepcgro.mx/principal/concursos/designacion_ced, resultando que de las 353 personas que acudieron al examen, aprobaron 212 personas aspirantes, lo que representa el 60.06%, y personas aspirantes que no acreditaron el examen son 141, es decir el 39.94%.

XCIX. De lo anterior, se concluye que las personas aspirantes propuestas para ser designadas en los cargos de Consejerías Electorales Distritales presentaron los formatos y la documentación requerida por la convocatoria, acreditando los requisitos establecidos en la LIPEEG y demás normativa aplicable.

Por otra parte, en cuanto a la verificación de las restricciones legales para el desempeño del cargo, la DEOE implementó una serie de acciones tendientes a corroborar la veracidad de la información proporcionada y garantizar la certeza en el procedimiento de designación. Para tal efecto, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna persona aspirante se encontraba impedida para el desempeño del cargo de Consejerías Electorales Distritales.

En ese sentido, el 6 de octubre de 2026, mediante el oficio número 1156/2026, la Presidencia de este Instituto, solicitó una compulsa al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, a fin de verificar el listado de personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales del IEPC Guerrero, contra la lista de Consejerías Electorales de los órganos del INE a efecto de identificar posibles duplicidades.

En las fechas de 6 y 7 de octubre 2026, mediante oficios números 1140/2026, 1144/2026, 1145/2026, 1146/2026, 1147/2026, 1148/2026, 1149/2026, 1150/2026, 1151/2026, 1152/2026, 1153/2026, 1154/2026, 1155/2026, 1156/2026, 1157/2026, 1159/2026 y 1160/2026, la Presidencia de este Instituto, solicitó una compulsa a las instituciones que conforman los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y a los Partidos Políticos, para identificar si las personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones.

El 6 de octubre de 2026, mediante oficio número 020/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la verificación de datos de las personas aspirantes al cargo de Consejerías Electorales Distritales, contra la base de datos de las dirigencias y del registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

El 6 de octubre de 2026, mediante oficios número 021/2026 y 022/2026 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó al Órgano Interno de Control de este Instituto, y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, que informaran si, del listado de las personas aspirantes a Consejerías Distritales Electorales, se encontraba alguna persona que fuera objeto de algún procedimiento administrativo instaurado en su contra, y de ser el caso, el estado que guardan.

De octubre al 13 de noviembre de 2026, de los 85 Ayuntamientos consultados, solo 28 atendieron la solicitud de compulsa informando no tener coincidencia alguna con el listado proporcionado, por lo que, ninguna de las personas aspirantes se encuentra desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior en los ayuntamientos siguientes:

Conse.	Ayuntamiento	Respuesta	Fecha de respuesta	Observaciones
1	Ayutla de los libres	Informó tener una coincidencia	07/10/2026	La coincidencia reportada corresponde al C. Raúl Hernández García como personal de apoyo, sin cargo de mando medio o superior
2	Apaxtla	Informó no tener coincidencia	05/10/2026	
3	Cuajinicuilapa	Informó no tener coincidencia	05/10/2026	
4	Igualapa	Informó no tener coincidencia	08/10/2026	
5	San Miguel Totolapan	Informó no tener coincidencia	07/10/2026	
6	Xalpatláhuac	Informó no tener coincidencia	07/10/2026	
7	Zitlala	Informó no tener coincidencia	09/10/2026	
8	Chilapa de Álvarez	Informó no tener coincidencia	09/10/2026	
9	Cocula	Informó no tener coincidencia	12/10/2026	
10	Teloloapan	Informó no tener coincidencia	12/10/2026	
11	Tixtla	Informó no tener coincidencia	12/10/2026	
12	Marquelia	Informó no tener coincidencia	13/10/2026	
13	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Informó no tener coincidencia	13/10/2026	
14	Acapulco de Juárez	Informó no tener coincidencia	13/10/2026	
15	Taxco de Alarcón	Informó no tener coincidencia	14/10/2026	
16	La Unión de Isidoro Montes de Oca	Informó no tener coincidencia	16/10/2026	
17	Mochitlán	Informó no tener coincidencia	27/10/2026	
18	Copanatoyac	Informó no tener coincidencia	28/10/2026	
19	Atoyac de Álvarez	Informó no tener coincidencia	28/10/2026	

Conse.	Ayuntamiento	Respuesta	Fecha de respuesta	Observaciones
20	San Marcos	Informó no tener coincidencia	28/10/2026	
21	Tecpan de Galeana	Informó no tener coincidencia	29/10/2026	
22	Petatlán	Informó no tener coincidencia	29/10/2026	
23	Benito Juárez	Informó no tener coincidencia	04/11/2026	
24	Tlacoachistlahuaca	Informó no tener coincidencia	05/11/2026	
25	José Joaquín Herrera	Informó no tener coincidencia	07/11/2026	
26	Coyuca de Benítez	Informó no tener coincidencia	10/11/2026	
27	Metlatónoc	Informó no tener coincidencia	11/11/2026	
28	Tepecoacuilco de Trujano	Informó tener una coincidencia	13/11/2026	La coincidencia reportada no corresponde a un cargo de mando medio o superior

En el mismo sentido, diferentes autoridades del Estado consultadas manifestaron no tener coincidencia con la lista de personas aspirantes remitida conforme a lo siguiente:

Conse.	Autoridad	Oficio de respuesta	Fecha de respuesta
1	Congreso del Estado del Estado de Guerrero	HCEG/PMD/3ERO/EIGR/212/2026	09 de octubre de 2026
2	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado	SCyTG/SNJ/DGJ/0609/2026	12 de octubre de 2026
3	Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero	IEPC/OIC/199/2026	12 de octubre de 2026
4	Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero	213/2026.	12 de octubre de 2026
5	Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil	CTSERC/DMS/364/2026	12 de noviembre de 2026

Por otra parte, las dependencias consultadas que manifestaron tener coincidencias fueron las siguientes:

Mediante el oficio número INE/JLE-GRO/VE/ de fecha 15 de octubre de 2026, la Junta Local Ejecutiva del INE, informó las coincidencias de personas aspirantes en los diferentes Consejos Distritales y Consejo Local del INE en Guerrero, conforme a lo siguientes:

Conse.	Nombre	Cargo que sustenta	Observaciones
1	Guadalupe Flores Jaramillo	Consejera Suplente del Consejo Distrital 06	Con fecha 09 de noviembre de 2026, presenta su renuncia al cargo

Conse.	Nombre	Cargo que sustenta	Observaciones
2	Agustín Rodríguez López	Consejero Suplente del Consejo Local	
3	Ángel Manuel Sayago Sánchez	Consejero suplente del Consejo Distrital 03	
4	Adriana Miranda Bello	Consejera Suplente del Consejo Local	Con fecha 31 de octubre de 2026, presenta su renuncia al cargo
5	Fray Esteban Galindo Pastrana	Consejero Suplente del Consejo Local	Con fecha 08 de noviembre de 2026, presenta su renuncia al cargo
6	Flor María Rojas Ramírez	Consejera Propietaria del Consejo Distrital 05	Con fecha 11 de noviembre de 2026 informó que continuará como consejera propietaria del INE

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2026, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió el resultado de la compulsa solicitada, informando las coincidencias siguientes:

Conse.	Nombre	Respuesta
1	Hipólito García Rubio	Cargo actual de mando medio o superior
2	Carlos Iván Gómez Faustino	Cargo actual de mando medio o superior
3	Belen Barragán Altamirano	Cargo actual de mando medio o superior
4	Francisco Javier Juárez Cirilo	Cargo actual de mando medio o superior

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio 0448 de fecha 12 de octubre de 2026, manifestó tener con coincidencias respecto al listado; sin embargo, precisó que los cargos ostentados no se consideran de mando medio o superior, por lo que no se actualiza el impedimento previsto en la normativa aplicable.

En cuanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, mediante oficio 447/2026 de fecha 12 de octubre de 2026, informó contar con la coincidencia de 4 personas del listado con registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2023-2024, sin embargo, solo el C. Alejandro Estrada Castro, es aspirante al cargo de Consejerías Electorales Distritales.

En virtud de lo anterior, y en atención a que dicho registro se realizó dentro del periodo de tres años previos a la designación, se actualiza el impedimento previsto en la normativa para ocupar el cargo de Consejería Electoral Distrital, motivo por el cual, el C. Alejandro Estrada Castro no fue considerado como propuesta en la designación objeto del presente Acuerdo.

C. Que en términos del artículo 44 del Reglamento, las entrevistas deben estar a cargo de una o más comisiones conformadas por Consejerías Electorales del IEPC Guerrero, por tal motivo con fecha 23 de octubre del 2026, mediante Acuerdo

017/COE/SO/23-10-2026, la COE aprobó la conformación de los paneles de las Consejerías entrevistadoras, para su ejecución a través de un formato virtual, quedando integrados de la siguiente manera:

Panel	Consejerías integrantes	Fechas	Horarios
1	Mtro. Amadeo Guerrero Onofre Dra. Betsabé F. López López	3 y 4 de noviembre de 2026	09:00 a 15:00 horas 16:00 a 20:00 horas
2	Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa Mtra. Alejandra Sandoval Catalán		
3	Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama Lcda. Dora Luz Morales Leyva		

CI. La COE invitó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2026, por el cual se les proporcionó el enlace electrónico correspondiente, a efecto de que pudieran dar seguimiento y observar el desarrollo de las etapas de entrevistas y valoración curricular, asimismo de fecha 09 de noviembre de 2026, se les informo que, se habilitó un espacio específico en las instalaciones de la DEOE para asistir a la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, sin que se recibiera de forma física o por correo electrónico alguna observación en relación con las personas propuestas.

CII. Que los días **3 y 4 de noviembre de 2026**, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevistas a las personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales de manera virtual, resultando que, de las 212 personas programadas, 209 realizaron la misma y 3 no se conectaron.

CIII. La COE elaboró listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se puso a consideración de las Consejerías integrantes del Consejo General en reunión de trabajo presencial celebrada el 09 de noviembre de 2026.

CIV. Que en el considerando XLVIII del Acuerdo 103/SE/30-10-2026, se precisó que el artículo 224 fracción V de la LIPEEG; señala como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el Estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas o aquellos aspirantes que hayan

tenido una evaluación aprobatoria y no alcancen a integrar el CDE por el cual se registraron, con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto a la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, entre los que se encuentran los CDE, así como de garantizar, promover e incentivar la participación ciudadana en la integración de dichos órganos distritales, se autorizó a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, previo a la elaboración de las listas, se consultara a las personas aspirantes si era su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, a efecto de que tuvieran mayor posibilidades de integrar un CDE, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la Convocatoria y exista una vacante en el CDE propuesto por la COE.

CV. Con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, se elaboraron los proyectos de dictámenes correspondientes, debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderó la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo.

CVI. Una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitió a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

3.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos legales

CVII. A continuación, se muestran los documentos presentados por las personas que atendieron la Convocatoria para ocupar un cargo vacante de Consejerías Distritales de los CDSí, En los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG:

Fundamento	Requisito	Documento presentado
224, fracción I	Tener la Ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Copia del acta de nacimiento. Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción II	Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%.

Fundamento	Requisito	Documento presentado
224, fracción III	No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;	Copia del acta de nacimiento. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%.
224, fracción IV	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción V	Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;	Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia, o en su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente.
224, fracción VI	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción VII	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción VIII	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Declaración bajo protesta de decir verdad.
224, fracción IX	No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad y Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial”

Análisis de los criterios orientadores

CVIII. Con base en los artículos 219, párrafo 1, fracción VII de la LIPEEG, 22, párrafo 1 del RE y 11 y 12 del Reglamento se consideran los siguientes criterios orientadores:

Paridad de Género se entiende como asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las

brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por mandato constitucional y legal este Consejo General debe observar el principio de paridad en la conformación de los CDE, razón por la cual, en el Acuerdo 077/SE/07-09-2026, se estableció que las vacantes de los CDE 1, 3, 10, 13, 17,18, 19, 24 y 28 fueran exclusivas para mujeres.

Es importante señalar que, existe mayoría de mujeres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva, por lo que, se procuró la paridad horizontal en las presidencias, así como la paridad vertical en la conformación de los CDE, ello a fin de garantizar la igualdad sustantiva, para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, contemplando también en la integración la figura de la Secretaría Técnica a partir de la convocatoria exclusiva a mujeres que se emitió.

La integración del CDE asegura la participación igualitaria de hombres y mujeres en su funcionamiento, a través del cumplimiento los siguientes criterios:

- **Composición igualitaria**:

Derivado de la ratificación y continuidad de las presidencias de los CDE 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 26, aprobada mediante Acuerdo 071/SO/27-08-2026, actualmente se integran por 8 mujeres y 12 hombres, por tanto, se originaron 8 presidencias vacantes de los CDE 2, 4, 16, 18, 19, 25, 27 y 28, y se propone sean ocupadas por 6 mujeres y 2 hombres, por lo que en conjunto se contaría con **14** mujeres y **14** hombres.

- **Sustitución igualitaria**:

De manera general, la persona que cubrirá la vacante será del mismo sexo, con base en el listado de prelación, será convocada para que, en la siguiente sesión, rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese CDE.

En virtud de que estos órganos se integran por un número impar de integrantes, la posición excedente será asignada al género femenino. En consecuencia, en caso de que las vacantes generadas correspondan a espacios ocupados por mujeres y las Consejerías suplentes restantes únicamente sean hombres, dicha Consejería continuará vacante, a efecto de no romper con la paridad en la integración del CDE.

Pluralidad cultural de la entidad, se entiende el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos y comunidades originarios y el pueblo afromexicano son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural como criterio de valoración para la conformación de los CDE sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y ii) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los CDE, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales del CDE.

Las y los integrantes del CDE representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas comunidades y pueblos que se encuentran dentro del ámbito geográfico de cada uno de los CDE, por lo que se cuenta con representaciones de los pueblos y comunidades originarías y afromexicanos.

Aunado a ello, se cuenta con personas dedicadas a ámbitos sociales, naturales, de investigación, físico matemáticas, y en suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos

entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del CDE.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Participación Comunitaria o Ciudadana Se entenderá las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Las ciudadanas y los ciudadanos que se designarán como integrantes de cada uno de los CDE cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Prestigio Público y Profesional: Se entenderá aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Las Consejerías de cada uno de los CDE se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen.

Asimismo, de la revisión de sus expedientes se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

De lo señalado en los expedientes se muestra que al menos tienen un desempeño profesional de 5 años en la entidad.

Compromiso Democrático: Para efectos se entiende la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

La ciudadanía a designar en los CDE ha participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimientos en materia electoral: deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de la ciudadanía y que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los CDE de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Para la verificación de este requisito se realizó la aplicación del examen por parte de la **UTESPEN**, y se dieron a conocer los resultados en la página web institucional.

Resultando los folios que obtuvieron una calificación inferior al mínimo aprobatorio requerido, esto es, una calificación por abajo de 60.00 puntos, por lo tanto, se encuentran impedidas para continuar en la etapa siguiente.

CIX. Por otra parte, para todas las personas que participaron en esta convocatoria se atendió la no Discriminación e Inclusión, interpretándose siempre la normatividad con la interpretación que más favorezca a las personas aspirantes pertenecientes a distintos grupos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo a todas las mismas ventajas en igualdad de condiciones, por ello, mediante acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026, se aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes y se realizó el ajuste de diversas etapas del procedimiento, mediante los Acuerdos 014/COE/SE/09-10-2026 y 015/COE/SE/16-10-2026, con motivo de los huracanes *Simón* y *Trudy* respectivamente, se aprobaron las modificaciones de fechas para las etapas del procedimiento de designación.

CX. Que, el Consejo General en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 124/SE/27-11-203, aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, determinando en el considerando XCIX, que al disponer el artículo 224 fracción V de la LIPEEG, como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas personas aspirantes que hayan tenido una evaluación aprobatoria y no alcanzan a integrar el CDE por el cual se registraron y con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto a la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, entre los que se encuentra los CDE, se autorizó a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a consultar, previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si era su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, para que tuvieran mayor posibilidades de integrar un CDE, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la Convocatoria y exista una vacante en el CDE propuesto por la COE

Considerando el precedente emitido en el acuerdo de referencia en el PEO 2023-2024, y atendiendo a los resultados obtenidos por las personas aspirantes, y toda vez que en los Consejos Distritales, 13, 15, 16 y 25 no se lograba integrar las 5 consejerías propietarias, se instruyó a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que previo a la elaboración de las listas, consultara a las personas aspirantes, si era su voluntad integrar uno de los CDE señalados en que resulta distinto por el que se postularon, para hacer efectivo su derecho a la participación ciudadana y a formar parte de un CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

CXI. En los artículos 5, fracción II, inciso a) y 27, fracción X del Reglamento, se establece que las personas aspirantes a ocupar un cargo vacante de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Distritales Electorales, para demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, deberán suscribir una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro en las sedes habilitadas para la recepción de las solicitudes correspondientes, acorde a los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

En observancia de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión, así como de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad en la integración de los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, con el propósito de favorecer la inclusión, bajo los principios de respeto a los derechos humanos, no discriminación, paridad de género, interculturalidad e inclusión sustantiva. Para tal efecto, la valoración deberá atender a las particularidades del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

En ese sentido, se hace constar que, de manera voluntaria y bajo protesta de decir verdad, las siguientes personas aspirantes manifestaron su autoadscripción a alguno de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad previstos en el Reglamento, en este sentido, se presenta el estadístico de grupos en situación de vulnerabilidad para la designación de consejerías de los 28 Consejos Distritales Electorales:

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERAVILIDAD											
Designación- Primer Proceso											
N°	**Distrito Electoral**	**Personas Náhuatl**	**Personas Amuzgo**	**Personas Me´pjaa**	**Personas LGBTTTIQ+**	**Personas Afromexicanas**	**Personas Indígena**	**Personas Ñomndaa**	**Personas Tuú Savi**	**Personas Na savi**	**Total General**
1	**2**	1	1	1							3
2	**4**			1							1
3	**7**				1						1
4	**9**					2					2
5	**12**						1				1
6	**15**					2					2
7	**16**							1	1		2
8	**24**	1									1
9	**25**	3		1	1						5
10	**26**								1		1
11	**27**	2								2	4
12	**28**	1									1

Se precisa que dicha manifestación se asienta en el presente Acuerdo únicamente para efectos estadísticos y de registro, atendiendo a la autodeterminación de las personas aspirantes y, en su caso, desde una perspectiva interseccional, y no constituye por sí misma un criterio determinante para la asignación de los espacios, ni sustituye los criterios de idoneidad aplicables a todas las personas aspirantes, ni el cumplimiento del principio de paridad de género. La propuesta de designación se sustenta en la valoración integral de los perfiles, en la trayectoria, experiencia, conocimientos demostrados y en la integración plural y equilibrada del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Consejerías integrantes de los CDE en un segundo proceso electoral, que pertenecen a Grupos en situación de vulnerabilidad

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERAVILIDAD								
CONTINUIDAD - SEGUNDO PROCESO ELECTORAL								
DTTO	PERSONAS AFROMEXICANAS	PERSONAS AMUZGAS	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAS MIXTECAS	PERSONAS NÁHUALT	PERSONAS DEL PUEBLO TLAPANECO	TOTAL GENERAL
8	1							**1**
11				1				**1**
12			1					**1**
14	1				1			**2**
15	2							**2**
16		1					1	**2**
24						1		**1**
25						1	1	**2**
26					1			**1**
28					2			**2**
TOTAL GENERAL	**4**	**1**	**1**	**1**	**4**	**2**	**2**	**15**

Consejerías integrantes de los CDE ratificadas para un tercer proceso electoral que pertenecen a Grupos en situación de vulnerabilidad

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERAVILIDAD					
RATIFICACIÓN - TERCER PROCESO ELECTORAL					
DTTO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS MIXTECAS	PERSONAS NÁHUALT	PERSONAS DEL PUEBLO TLAPANECO	TOTAL GENERAL
14	1				**1**
15				1	**1**
23			1		**1**
26			1		**1**
27		2	1		**3**

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERAVILIDAD					
RATIFICACIÓN - TERCER PROCESO ELECTORAL					
28				1	**1**
TOTAL GENERAL	**1**	**2**	**3**	**2**	**8**

3.3. Designación

CXII. Que para integrar a las Consejerías distritales de los CDE se propone a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria, es decir, las etapas del procedimiento de selección, correspondientes verificaciones de los requisitos legales, examen de conocimientos políticos-electorales, cotejo documental y valoración curricular y entrevista.

CXIII. Que para la designación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales se tomaron en consideración los resultados de la evaluación de conocimientos, historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral; liderazgo; comunicación; trabajo en equipo; negociación y resolución de problemas; y profesionalismo, y los criterios orientadores de la Integración del CDE, paridad de género pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social.

CXIV. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia CPEUM y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

CXV. Del mismo modo, en aquellos casos en que, derivado del procedimiento de designación, la ratificación de las Consejerías Distritales Electorales propietarias y la propuesta de nuevas designaciones no permitieron garantizar la integración de los CDE, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188, fracción VII, de la LIPEEG, así como garantizar la debida integración y funcionamiento de los CDE, se propone designar como propietaria a la consejería

suplente que se señala a continuación, toda vez que, una vez realizada la revisión correspondiente, se constató que continúan cumpliendo con los requisitos legales para desempeñar el cargo.

CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE	NÚMERO	SEXO	CARGO	CALIDAD
28	Baltazar Guevara Organiz	1	Hombre	CONSEJERÍA ELECTORAL	PROPIETARIA

CXVI. Que, con base en los considerandos que anteceden y de una valoración de los requisitos en conjunto del CDE, y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social; así como en las consideraciones expuestas en los dictámenes, se propone a este Consejo General la designación de las siguientes personas como integrantes de los CDE:

DTTO	NOMBRE	PRELACIÓN	SEXO	CARGO	CALIDAD	Proceso Electoral Ordinario
1	Karla Valentina Reyes Martínez	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
1	Soleidy Bravo Campuzano	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
1	Neisi Guadalupe Estrada Urbina	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
1	Elvia Janet Serrano Hilario	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2						
2	Guadalupe Flores Jaramillo		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027
2	Jorge Luis Calderón Tacuba	1	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
2	Alejandra Sandoval Cruz	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
2	Xóchitl Heredia Barrientos	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027
2	Alberto Sereno Ramírez	2	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
2	Cristina Morales Nicolas	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
2	Jorge Martínez Carbajal	4	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
2	Getsemaní Gómez Ortega	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 3						
3	Aleida Montealbán Tacuba	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
3	Micaela Hernández Bravo	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
3	Solkamiry Robles Benitez	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
3	Blanca Nely Arellano Mesino	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
3	Betina Nava Rosales	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4						

DTTO	NOMBRE	PRELACIÓN	SEXO	CARGO	CALIDAD	Proceso Electoral Ordinario
4	Luis Alberto Castro Morales		Hombre	Consejería	Presidencia	2026-2027
4	Marco Antonio Arce Arreola	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
4	María Elena Reyes Rabiela	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
4	J. Isabel Martínez Cristóbal	2	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
4	Azucena Flores Vázquez	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
4	Ana Aurelia Roldan Carreño	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
4	Hugo Joaquín Juárez Valdez	5	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5						
5	Luis Enrique Domínguez	1	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6						
6	Gisela Terreros Díaz	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7						
7	Karla Margarita Arce Ramos	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
7	Rolando Castañon Gutiérrez	2	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
7	Magdalena Suastegui Lucas	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
7	María Guadalupe Saldaña Hernández	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
7	Brenda Amairani De la Cruz Martínez	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8						
8	Kassandra López Cortés	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9						
9	Guadalupe Jazmin Herrara Cisneros	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
9	Jazmín Marlene Hernández Gómez	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
9	Isabel Popoca Mateo	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027
9	Joel Quiñonez Baylón	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
9	María Teresa Alonso Ramírez	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
9	Neftalí Arizmendi Moreno	3	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10						
10	Indira Mariel Sánchez Prado	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
10	Yatzari Galeana Nava	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11						
11	Erick Ruiz Ramírez	1	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
11	Zayra Celina Abarca Bautista	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
11	José Bonilla Hernández	3	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
11	Marina Tapia Soto	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
11	Axayacatl Valdez Sales	1	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027

DTTO	NOMBRE	PRELACIÓN	SEXO	CARGO	CALIDAD	Proceso Electoral Ordinario
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12						
12	Mayerlin Cruz Hernández	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
12	José Alfredo Andrade Gaytán	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
12	Hilda Martínez Roque	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
12	Miguel Ángel Pérez Adame	3	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13						
13	Lucía Zaneth García Marcos	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
13	Fernanda Guerrero Sotelo (04)	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14						
14	Samuel Vargas Gutiérrez	2	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
14	Carmen Areli Meza Bucio	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15						
15	América Yajaira Adame Anicasio	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
15	Seller Aidalab Gallardo Reyes	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16						
16	Ana María Sánchez Camacho		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027, 2029-2030
16	Rogelio Ramírez González	3	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
16	Pamela Vinui Rosas Infante	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17						
17	Mariana Sánchez Molina	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
17	Aime Guadalupe Flores Nava	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
17	Odalis Ortiz Sánchez	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18						
18	Francisca Martínez Aranda		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027
18	María Guadalupe Jaramillo Magaña	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
18	Marisol Pérez Cruz	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
18	Deyanira Borja Delgado	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
18	Lidoine Santos Hernández	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
18	Eneida Medina Benitez	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19						
19	Diana Fajardo Zaragoza		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027, 2029-2030
19	Alondra Martínez Moreno	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
19	Sandra Zaraith Leyva Tapia	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
19	Mayrani Cecilia Mosso González	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
19	Teresa Pérez Carnalla	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
19	Rosario Larios Villanueva	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030

DTTO	NOMBRE	PRELACIÓN	SEXO	CARGO	CALIDAD	Proceso Electoral Ordinario
19	Frida Valeria Cortez González	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20						
20	Matías Román Marquina	3	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
20	Yazmín Catalán Bravo	2	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
20	Erik Fierro Delgado	3	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
20	Agustina Bahena Mojica	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
20	María Elena Mora Ortiz	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21						
21	José Ricardo Montes Gómez	1	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
21	Sureyma Peña Romero	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
21	David Martínez Díaz	3	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22						
22	Genaro Robles Jaimes	1	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
22	Alexa Michelle Garduño Hernández	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
22	Humberto René García	3	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
22	Valeria Ckatherine Gómez Vázquez	1	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
22	Francisco Javier Valladares Quijano	2	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
22	Arce Oralia Gutiérrez Macías	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
22	Juan Loza Solis	4	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
22	Eledid Natividad Gregorio Peralta	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 23						
23	Luis Miguel Villalobos Castañeda	2	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
23	Martha Vicario de León	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
23	Adán Chávez Alonso	1	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24						
24	Erika Ignacio Isaías	4	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 25						
25	Godeleva Rodríguez Salmerón		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027, 2029-2030
25	Leonardo Salmeron Villanueva	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
25	Miriam Moreno Avelino	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
25	Oscar Garibay Armenta	4	Hombre	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
25	Aida Vázquez Damián	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 26						
26	Filemón Rodríguez Casarrubias	2	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
26	Adriana Miranda Bello	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030

DTTO	NOMBRE	PRELACIÓN	SEXO	CARGO	CALIDAD	Proceso Electoral Ordinario
26	Hugo Gálvez Flores	4	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 27						
27	Fray Esteban Galindo Pastrana		Hombre	Consejería	Presidencia	2026-2027, 2029-2030
27	Isela Reyes Varela	1	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
27	Elizander Moreno Avilés	2	Hombre	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
27	Edna Yotzehandy Esteban Vega	3	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
27	Guadalupe Villegas Martínez	4	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
27	Ireyri Ramírez Candia	5	Mujer	Consejería	Suplente	2026-2027, 2029-2030
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28						
28	Patricia Abarca Chino		Mujer	Consejería	Presidencia	2026-2027, 2029-2030
28	Alina Sierra Sánchez	2	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030
28	Esthela Guadalupe Vázquez Rosas	3	Mujer	Consejería	Propietaria	2026-2027, 2029-2030

CXVII. La designación de las Consejerías Distritales Electorales referidas en el considerando que antecede tiene sustento en las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, así como en los respectivos dictámenes de viabilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, que se adjuntan como parte integrante del mismo, en los cuales se analiza y pondera el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las personas propuestas para su designación.

CXVIII. En ese sentido, con el objeto de atender el orden de prelación previsto en el artículo 223 de la LIPEEG, en caso de generarse una vacante en alguna de las Consejerías que integran el CDE, esta será cubierta, de manera general, por la persona del mismo sexo que corresponda conforme al listado de prelación establecido en el presente Acuerdo. Para tal efecto, la persona que corresponda deberá ser convocada en la siguiente sesión del CDE respectivo, a fin de que rinda la protesta de ley y asuma el cargo, garantizando con ello la integración paritaria de dicho órgano colegiado, salvo, en atención a las circunstancias particulares del caso, resulte procedente aplicar una acción afirmativa bajo el principio de paridad flexible.

CXIX. De la tabla que antecede, se desprende que tanto en Presidencias como Consejerías propietarias y suplentes se encuentran representados ambos géneros, por lo que, se cumple a cabalidad la paridad horizontal y vertical, por ser un número

par, por cuanto hace a estos puestos. Ahora bien, por cuanto hace a la paridad vertical de la integración total de los 28 CDE, de igual manera se tiene por cumplida.

CXX. Que para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, se consideró buscar de manera general que los CDE **se integren por tres mujeres y dos hombres** en propietarias y lo mismo para suplencias, por esa razón, se determinan los espacios vacantes de consejerías propietarias y suplentes, para garantizar la paridad de género, y para tal efecto, en caso de ser necesario se prevea una segunda convocatoria a una nueva convocatoria exclusiva de mujeres, ya que no se cuenta con aspirantes mujeres para cubrir esas vacantes y en consecuencia no se deben de cubrir con los aspirantes hombres, porque ello implica transgredir dicho principio constitucional que es de observación obligatoria para el IEPC Guerrero.

Esta acción afirmativa es acorde a los diversos criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico con las Jurisprudencias 2/2021 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA[1]; 11/2018 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"[2]; 9/2021 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE

[1] De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

[2] De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD[3]; 10/2021 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES"[4]; 3/2015 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"[5].

CXXI. Es importante precisar que, en la convocatoria pública, participaron personas que fueron sido designadas como consejeras o consejeros electorales propietarios en procesos electorales anteriores, motivo por el cual se verificó el cumplimiento de lo estipulado en la Base DÉCIMA SEGUNDA, relativa a la *"Participación en tres procesos electorales, de la Convocatoria".*

Dicha Base establece que las personas que hayan participado como consejeras o consejeros electorales propietarias en tres procesos electorales no podrán ser designadas como consejeras electorales para un siguiente proceso electoral, en cumplimiento al límite dispuesto en los artículos 9 del Reglamento de Elecciones, 221 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 13 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de

[3] De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

[4] De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

[5] De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, y la jurisprudencia 3/2016 "CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES".

Como precedente aplicable al presente procedimiento, se cita la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-324/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostuvo lo siguiente: "Las Consejerías serán designadas por dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificados para uno más. Esto, pues el artículo 221 de la Ley Electoral local determina, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General del OPLE.

En tal sentido, es posible advertir que de acuerdo con lo previsto en la normativa las personas que hubieren desempeñado dichos cargos de manera consecutiva en los tres últimos procesos electorales ordinarios en la entidad, contando aquellos desarrollados, no podrían participar en el procedimiento de designación del proceso electoral en curso.

Esto, pues fungieron como titulares de consejerías y/o presidencias de consejos, en distintos consejos distritales. De conformidad con dicho criterio, el impedimento previsto en la Base DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria se actualiza únicamente cuando la persona aspirante se desempeñó como titular de una consejería propietaria y/o presidencia de Consejo Distrital Electoral, de manera consecutiva o interrumpida en tres procesos electorales ordinarios, con independencia del Consejo Distrital en el que haya ejercido el cargo. En ese sentido, de la verificación realizada a los expedientes de las personas propuestas, se constata que ninguna de ellas se encuentra en dicho supuesto, toda vez que no fungieron como titulares en tres procesos electorales ordinarios, por lo que no existe impedimento para su designación.

3.4. Publicación de la Integración

CXXII. Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 187 y 188 fracción XXXIV de la LIPEEG debe de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la integración de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, considerando los Acuerdos 071/SO/27-08-2026 y su diverso 098/SE/14-10-2026 en acatamiento del TEE/JEC/016/2026, por los cuales se aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero y la designación

que se somete a consideración de este Consejo General mediante el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo y quinto, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180; 187;188, fracciones I, III, VII , VIII, XXXIV y LXV; 189, fracción IX; 217; 218; 219, párrafos primero, fracciones I, II, V, VI, VII y tercero; 220; 221; 222; 223; 224; 226; 238; 244 de la LIPEEG; 1; 3; 5, fracciones IV, IV Bis; 6 de la LGIMH; 2,38, fracciones XX, XXII, XXIII de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;13 fracción VIII de la Ley número 688 Personas Jóvenes del Estado; 4, párrafo 1 inciso h); 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracciones V y VI y e), 22, párrafos 1, 2 4 y 5 del RE; 4, 5, 8 fracción I, apartado d.; 11; 12, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI13; 14; 16; 21, fracciones I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII; 23, 24, fracciones I, II,III,IV,V,VI,VII; 26; 27 fracciones I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI, 30, 31, 32; 35, 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47, 48; 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 56 del Reglamento; 12 fracciones I, IV y X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Consejerías Distritales Electorales propietarias, así como el listado y orden de prelación de suplencias de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando CXVI del presente Acuerdo y de los dictámenes aprobados por la Comisión de Organización Electoral, que sustentan dichas designaciones, para los procesos electorales locales ordinarios precisados en el mismo considerando.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del presente acuerdo y de los similares 071/SO/27-08-2026 y 098/SE/14-10-2026, este último en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/016/2026, de conformidad con el anexo 1 y de los dictámenes aprobados por la Comisión de Organización Electoral, que sustentan dichas designaciones, para los procesos electorales locales ordinarios precisados en el mismo considerando.

TERCERO. Expídanse los nombramientos a la Ciudadanía designada en las Presidencias y Consejerías Distritales Electorales de los 28 Consejos Distritales Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir protesta ante un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de LIPEEG.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a las personas designadas.

SEXTO. Se ordena la publicación del listado de la integración de los 28 CDE del Estado de Guerrero, considerando los Acuerdos 071/SO/27-08-2026 y su diverso 098/SE/14-10-2026 en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/016/2026, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la designación aprobada en el punto primero de este Acuerdo, para dar cumplimiento a los artículos 187 y 188 fracción XXXIV de la LIPEEG.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones de los Pueblos y

Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, todas acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de noviembre de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**